

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 - 00165, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la existencia de un título judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 25 de marzo de 2015, el Despacho libró mandamiento de pago en favor del señor CUSTODIO RODRÍGUEZ FAGUA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, sobre pensión mínima, de forma indexada a partir del 01 de octubre de 2010 por las costas causadas en el proceso ordinario por \$644.350 y por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

A través de proveído del 27 de mayo de 2015 fue ordenada la continuación de la ejecución y, fue condenada la demandada por concepto de costas procesales causadas en el proceso ejecutivo por \$100.000, las cuales fueron aprobadas mediante proveído del 27 de noviembre de 2015.

El crédito fue modificado por esta sede judicial el 11 de diciembre de 2019, por valor último de \$270.517,17 por concepto de incremento pensional, pues la demandada acreditó el pago total de las costas procesales del ejecutivo y ordinario.

Es de anotar que en la providencia que se mencionó anteriormente el Despacho requirió a las partes para que informaran y/o allegaran el certificado de pago de la suma de \$270.517,17. Es así como la demandada el 27 de mayo de 2022 allegó el certificado de nómina de octubre de 2019 donde se observa el pago de dicha suma de dinero.

De otro lado tenemos que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicita información sobre un depósito judicial consignado en razón de este proceso. Es así como se observa que, la pasiva si constituyó en favor del actor, el depósito judicial No. 400100006411878 del 11 de enero de 2018, por \$744.350, sin embargo, en auto del 11 de septiembre de 2019, se ordenó la entrega del mismo al ejecutante CUSTODIO RODRÍGUEZ FAGUA.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del incremento del reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, sobre pensión mínima, de forma indexada a partir del 01 de octubre de 2010 por las costas causadas en el proceso ordinario por \$644.350 y por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

El crédito fue modificado por esta sede judicial el 11 de diciembre de 2019, por valor último de \$270.517,17 por concepto de incremento pensional, pues la demandada acreditó el pago total de las costas procesales del ejecutivo y ordinario. Así mismo en dicha providencia se requirió a las partes para que informaran y/o allegaran el certificado de pago de la suma de \$270.517,17. Es así como la demandada el 27 de mayo de 2022 allegó el certificado de nómina de octubre de 2019 donde se observa el pago de dicha suma de dinero.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

*«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso

De otro lado y frente a la solicitud de la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se le informa que el depósito judicial No. 400100006411878 del 11 de enero de 2018, por \$744.350, se ordenó su entrega en auto del 11 de septiembre de 2019, al ejecutante CUSTODIO RODRÍGUEZ FAGUA.

En virtud de lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso. Líbrense los respectivos los oficios de levantamiento de embargo.

**TERCERO: INFORMAR** a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que mediante auto del 11 de septiembre de 2019 se ordenó la entrega del depósito judicial No.

400100006411878 del 11 de enero de 2018, por \$744.350, al ejecutante CUSTODIO RODRÍGUEZ FAGUA.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

SGL

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 044 de Fecha 22- 07- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e99cd7eb3f59702dd6ed96b7b5d70873c862a1baf468ae38831ee472c93a1**

Documento generado en 22/07/2022 06:30:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**